

A efectos de la determinación y cálculo de las prestaciones se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. El Organismo competente de cada una de las Partes Contratantes determinará según su propia legislación si el interesado reúne las condiciones requeridas para tener derecho a las prestaciones de invalidez, teniendo en cuenta la totalización de los periodos de seguro prevista en el artículo 14 y calculará la cuantía de la prestación a que el interesado tendría derecho si todos los periodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (pensión teórica).

2. Sobre la base de la cuantía referida en el párrafo anterior, cada Organismo reducirá su importe según la proporción que exista entre los periodos cubiertos por el causante bajo su respectiva legislación y la totalidad de los acreditados en ambas Partes en el momento de producirse el hecho causante (pensión prorrateada). Si la prestación así obtenida fuera inferior al 10 por 100 de la pensión teórica, la Institución competente de la otra Parte asumirá como propios los periodos de seguro cumplidos en la primera Parte, procediendo al cálculo de la prestación conforme a su legislación interna.

3. Cuando el interesado tuviera derecho a una pensión por aplicación exclusiva de la legislación interna de una o de ambas Partes Contratantes y el importe fuese superior a la suma de las pensiones prorrateadas de cada Parte, el interesado tendrá derecho a un complemento igual a la diferencia existente entre la pensión interna más elevada y la suma de las pensiones prorrateadas. Este complemento se abonará al interesado por el Organismo competente de cada Parte en forma proporcional a las prorratas establecidas, sin que este complemento pueda sufrir modificación posterior, salvo las actualizaciones previstas en el apartado 8 de este artículo.

4. En caso de que la pensión de invalidez, por aplicación exclusiva de la legislación interna de cada Parte, fuera de igual cuantía y la suma de ambas prorratas fuera inferior a cada una de ellas, el complemento será a cargo del Organismo competente de la Parte en que la pensión prorrateada sea más elevada.

5. Cuando la cuantía de la pensión teórica a que se refiere el párrafo 1 sea inferior a la de la pensión mínima establecida en cada momento por la legislación de la Parte que reconoció aquella, dicho mínimo servirá de base para la determinación de la pensión prorrateada.

6. Las pensiones prorrateadas y complementos a que se refiere el presente artículo, serán actualizadas por cada Organismo competente aplicando su propia legislación.

Artículo 21

1. Recibidos los formularios a que se refiere el artículo anterior, el Organismo cogestor comunicará al instructor, mediante devolución de los correspondientes formularios, lo siguiente:

a) Los periodos de seguro y periodos equivalentes cumplidos por el asegurado bajo su propia legislación.

b) Si el solicitante tiene derecho a pensión con totalización de los periodos de seguro y equivalentes y en virtud de su legislación interna, indicando en su caso cuantías y fechas de efectos iniciales de cada Parte.

2. El Organismo instructor, tan pronto conozca los daños señalados en el apartado anterior, fijará la cuantía de la prestación prorrateada y por legislación interna, así como del posible complemento en los casos de invalidez, informando en tal sentido al Organismo cogestor. Recibidos los datos antes citados, el Organismo cogestor adoptará resolución definitiva acerca de la cuantía de la pensión y en los casos de prestación por invalidez del posible complemento a su cargo.

Artículo 22

Verificado el cálculo de las posibles prestaciones a su cargo por vejez o viudedad con totalización de los periodos de seguro y por legislación interna, el Organismo de Instrucción notificará sus importes al interesado junto con los correspondientes a la prestación debida por el Organismo competente de la otra Parte, a efectos de que ejercite el derecho de opción que le concede el artículo 16 del Convenio.

Artículo 23

1. El Organismo de Instrucción comunicará al competente de la otra Parte la fecha en la cual se hizo la notificación al interesado y la modalidad de la opción manifestada por éste en los casos de prestación de vejez y viudedad.

Si transcurridos un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, el interesado no ha ejercitado el derecho de opción, se entenderá éste efectuado en favor de la aplicación conjunta de las legislaciones de las dos Partes Contratantes, debiendo comunicar el Organismo de Instrucción al competente de la otra Parte, el transcurso del plazo máximo concedido sin haberse ejercitado el derecho de opción.

2. Cuando se trate de prestaciones por invalidez, calculadas las posibles prestaciones a su cargo por prorrateada y legislación interna al Organismo de Instrucción, notificará el importe que

corresponda al interesado, así como la cuantía, en su caso, del complemento.

Hecho en Madrid, el día 10 de noviembre de 1982, en cuatro ejemplares, dos en castellano y dos en catalán, haciendo fe igualmente ambos textos.

El Subsecretario para la Seguridad Social, J. A. Sánchez Velayos.—El Presidente del Consejo de Administración de la Caja Andorrana de Seguridad Social, J. Pujat.—El M. I. Consejero de Trabajo y Bienestar Social, A. Ubach.—El Director de la Caja Andorrana de Seguridad Social, J. Canut.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13792 RESOLUCIÓN de 11 de abril de 1983, de la Subsecretaría, por la que se asigna número de identificación a los aditivos alimentarios autorizados para la elaboración de alimentos.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprobó la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados.

En el punto 8.10 de dicha Norma se indica que: «Los aditivos alimentarios que pertenezcan a uno de los grupos enumerados en el anexo II se designarán obligatoriamente por el nombre de dicho grupo, seguido de su nombre específico o del número asignado por la Dirección General de Salud Pública.»

La expresión del nombre específico de los distintos aditivos suele ser complicada por la complejidad de la nomenclatura química de estos productos, por lo que parece más útil, tanto para los industriales como para los consumidores, que el aditivo sea designado por el número asignado por la Dirección General de Salud Pública.

Para la asignación de estos números se estima conveniente que dicha numeración se base en el sistema internacional más conocido y cuyo ámbito de aplicación sea el más adecuado para nuestro país. Este es el caso de la Normativa de la Comunidad Europea, que tiene adjudicada numeración a la mayor parte de los aditivos autorizados en dicha Comunidad que son en su mayor parte los mismos que están autorizados en nuestro país.

Estos números ya fueron publicados como orientación en las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) y 8 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) y se expresaba la necesidad de adaptar paulatinamente nuestras Reglamentaciones Alimentarias a las directrices de la Comunidad Económica Europea.

Para aquellos aditivos que no tengan asignada numeración en la Comunidad Económica Europea resulta necesario adjudicar una numeración nacional que sustituya adecuadamente la falta del número comunitario.

Por todo lo expuesto, Esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo ha tenido a bien resolver:

A todos los aditivos autorizados en España para la elaboración de alimentos se les asigna el número de identificación que figura en el anexo a esta Resolución.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1983.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

ANEXO QUE SE CITA

Productos	Número
I. COLORANTES	
<i>Colorantes para la coloración en masa y en superficie de productos alimenticios</i>	
Curcumina	E-100
Lactoflavina (riboflavina)	E-101
Tartracina	E-102
Amarillo de quinoleína	E-104
Amarillo anaranjado S	E-110
Cochinilla (ácido carmínico)	E-120
Azorubina	E-122
Amaranto	E-123
Rojo cochinilla A (Ponceau 4R)	E-124
Eritrosina	E-127
Azul patentado V	E-131
Indigotina (carmín de índigo)	E-132
Clorofilas	E-140
Complejos cúpricos de clorofilas y clorofilinas	E-141

Productos	Número	Productos	Número
Verde ácido brillante BS (verde lisamina) ...	E-142	Galato de octilo ...	E-311
Caramelo ...	E-150	Galato de dodecilo ...	E-312
Negro brillante BN ...	E-151	Butil-hidroxi-anisoi (B.H.A.) ...	E-320
Carbón medicinal vegetal ...	E-153	Butil-hidroxi toluol (B.H.T.) ...	E-321
Carotenoides:		Lecitina ...	E-322
Alfa, beta, gamma caroteno ...	E-160 a)	Terc-butil-hidroquinona (T.B.H.Q.) ...	H-3.243
Bixina, norbixina, rocou, annato ...	E-160 b)		
Capsantina, capsorubina ...	E-160 c)	3.2 Productos con acción antioxidante, además de otras acciones	
Licopenos ...	E-160 d)	Anhidrido sulfuroso ...	E-220
Beta-apo-8'-carotenal ...	E-160 e)	Sulfito sódico ...	E-221
Ester etílico del ácido beta-apo-8'-carote- noico ...	E-160 f)	Sulfito ácido de sodio (bisulfito sódico) ...	E-222
Xantofilas:		Disulfito sódico (metabisulfito sódico o piro- sulfito sódico) ...	E-223
Flavoxantina ...	E-161 a)	Disulfito potásico (metabisulfito potásico o pirosulfito potásico) ...	E-224
Luteína ...	E-161 b)	Sulfito cálcico ...	E-226
Criptoxantina ...	E-161 c)		
Rubixantina ...	E-161 d)	3.3 Sinérgicos de antioxidantes	
Violoxantina ...	E-161 e)	Acido láctico ...	E-270
Rodoxantina ...	E-161 f)	Lactato sódico ...	E-325
Canthaxantina ...	E-161 g)	Lactato potásico ...	E-328
Royo de remolacha y betanina ...	E-182	Lactato cálcico ...	E-327
Antocianos ...	E-163	Acido cítrico ...	E-330
Bióxido de titanio ...	E-171	Citrato sódico ...	E-331
Colorantes para la coloración en superficies solamente		Citrato potásico ...	E-332
Carbonato cálcico ...	E-170	Acido tartárico ...	E-334
Hidróxido y óxido de hierro ...	E-172	Tartrato sódico ...	E-335
Aluminio ...	E-173	Tartrato potásico ...	E-336
Plata ...	E-174	Tartrato doble de sodio y potasio ...	E-337
Oro ...	E-175	Ortofosfato de sodio ...	E-339
2. CONSERVADORES		Ortofosfato de potasio ...	E-340
Acido sórbico ...	E-200	Ortofosfato de calcio ...	E-341
Sorbato sódico ...	E-201	Etilen diamino tetracetato cálcico disódico (EDTA Ca Na ₂) ...	H-3.246
Sorbato potásico ...	E-202	Etilen diamino tetracetato disódico (EDTA Na ₂ H ₂) ...	H-3.247
Sorbato cálcico ...	E-203	Hexametáfosfato sódico ...	H-3.250
Acido benzoico ...	E-210	4. ESTABILIZANTES, EMULGENTES, ESPEZANTES Y GELIFICANTES	
Benzoato sódico ...	E-211	Acido alginico ...	E-400
Benzoato potásico ...	E-212	Alginato sódico ...	E-401
Benzoato cálcico ...	E-213	Alginato potásico ...	E-402
Para-hidroxibenzoato de etilo ...	E-214	Alginato amónico ...	E-403
Derivado sódico del éster etílico del ácido para-hidroxibenzoico ...	E-215	Alginato cálcico ...	E-404
Para-hidroxibenzoato de propilo ...	E-216	Alginato de propilenglicol (alginato de 1-2 propanodiol) ...	E-405
Derivado sódico del éster propílico del ácido para-hidroxibenzoico ...	E-217	Agar-Agar ...	E-406
Para-hidroxibenzoato de metilo ...	E-218	Carragenos, carrageninas, carragenatos, ca- rragenanos ...	E-407
Derivado sódico del éster metílico del ácido para-hidroxibenzoico ...	E-219	Harina de granos de algarroba o goma ga- rrafina ...	E-410
Anhidrido sulfuroso ...	E-220	Harina de granos de guar o goma guar ...	E-412
Sulfito sódico ...	E-221	Goma de tragacanto ...	E-413
Sulfito ácido de sodio ...	E-222	Goma arábica ...	E-414
Disulfito sódico (metabisulfito sódico o piro- sulfito sódico) ...	E-223	Goma xantana ...	E-415
Disulfito potásico (metabisulfito potásico o pirosulfito potásico) ...	E-224	Sorbitol ...	E-420 (I)
Sulfito cálcico ...	E-226	Manitol ...	E-421
Nitrito potásico ...	E-249	Glicerol (glicerina) ...	E-422
Nitrito sódico ...	E-250	Pectina ...	E-440 a)
Nitrato sódico ...	E-251	Pectina amidada ...	E-440 b)
Nitrato potásico ...	E-252	Poli-fosfatos:	
Acido acético ...	E-260	Difosfato disódico ...	E-450 a) (I)
Acetato potásico ...	E-261	Difosfato trisódico ...	E-450 a) (II)
Diacetato sódico (acetato ácido de sodio) ...	E-262	Difosfato tetrasódico ...	E-450 a) (III)
Acetato cálcico ...	E-263	Difosfato tetrapotásico ...	E-450 a) (IV)
Acido láctico ...	E-270	Trifosfato pentasódico ...	E-450 b) (I)
Acido propiónico ...	E-280	Trifosfato pentapotásico ...	E-450 b) (II)
Propionato sódico ...	E-281	Poli-fosfato sódico ...	E-450 c) (I)
Propionato cálcico ...	E-282	Poli-fosfato potásico ...	E-450 c) (II)
Propionato potásico ...	E-283	Celulosa microcristalina ...	E-460 (I)
Anhidrido carbónico ...	E-290	Celulosa en polvo ...	E-460 (II)
3. ANTIOXIDANTES Y SINÉRGICOS		Metil celulosa ...	E-461
3.1 Productos que sólo tienen acción antioxidante		Hidroxi propil-celulosa ...	E-463
Acido L-ascórbico ...	E-300	Hidroxi propil-metil-celulosa ...	E-464
L-ascorbato sódico ...	E-301	Metil-etil-celulosa ...	E-465
L-ascorbato cálcico ...	E-302	Carboximetil celulosa (sal sódica del éter carboximetílico de celulosa) ...	E-466
Acido diacetil 5,8-L-ascórbico (diacetato de ascorbilo) ...	E-303	Salas cálcicas, potásicas y sódicas de los áci- dos grasos ...	E-470
Acido p-metil-6-L-ascórbico (pamitato de as- corbilo) ...	E-304	Mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-471
Extractos de origen natural ricos en tocofe- roles ...	E-306	Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-472 a)
Alfa-tocoferol sintético ...	E-307	Esteres lácticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-472 b)
Gamma-tocoferol sintético ...	E-308	Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-472 c)
Delta-tocoferol sintético ...	E-309	Esteres tartáricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-472 d)
Galato de propilo ...	E-310	Esteres monoacetil-tartárico y diacetil-tartá- rico de los mono y diglicéridos de los áci- dos grasos ...	E-472 e)

Productos	Número	Productos	Número
Sucroésteres, ésteres de sacarosa y ácidos grasos alimenticios	E-473	Estearato cálcico	H-7.217
Sucroglicéridos, mezcla de ésteres de sacarosa y mono y diglicéridos de ácidos grasos alimenticios	E-474	Estearato magnésico	H-7.218
Ésteres poliglicéridos de ácidos grasos alimenticios no polimerizados	E-475	a. REGULADORES DEL PH: ACIDULANTES, ALCALINIZANTES Y NEUTRALIZANTES	
Ésteres de propilenglicol de los ácidos grasos	E-477	Acidos:	
Estearoil-2 lactilato sódico (estearoil-2-lactil lactato sódico)	E-481	Acido acético	E-290
Estearoil 2 lactilato cálcico (estearoil-2 lactil lactato cálcico)	E-482	Acido láctico	E-270
Tartrato de estearoil	E-483	Acido cítrico	E-330
Almidones tratados por ácidos	H-4.381	Acido tartárico	E-334
Almidones tratados por álcalis	H-4.382	Acido ortofosfórico (ácido fosfórico)	E-338
Almidones blanqueados	H-4.383	Acido adipico	H-8.020
Adipato de dialmidón acetilado	H-4.384	Acido carbónico	H-8.030
Eter glicérido de dialmidón	H-4.385	Acido fumárico	H-8.050
Eter glicérido de dialmidón acetilado	H-4.386	Glucono-delta lactona	H-8.058
Eter glicérido de dialmidón hidroxipropilado	H-4.387	Acido málico	H-8.060
Fosfato de dialmidón	H-4.388	Acido succínico	H-8.140
Fosfato de dialmidón acetilado	H-4.389	Bases:	
Fosfato de dialmidón hidroxipropilado	H-4.390	Hidróxido amónico	H-8.001
Fosfato de dialmidón fosfatado	H-4.391	Hidróxido cálcico	H-8.002
Fosfato de monoalmidón	H-4.392	Hidróxido sódico	H-8.008
Almidón oxidado	H-4.393	Sales:	
Acetato de almidón	H-4.394	Acetato potásico	E-281
Almidón hidroxipropilado	H-4.395	Acetato cálcico	E-283
Monolaurato de polioxietileno (20) sorbitán (polisorbato 20)	H-4.421	Acetato sódico	H-8.016
Monoleato de polioxietileno (20) sorbitán (polisorbato 80)	H-4.422	Lactato sódico	E-325
Monostearato de polioxietileno (20) sorbitán (polisorbato 60)	H-4.423	Lactato potásico	E-326
Triestearato de polioxietileno (20) sorbitán (polisorbato 85)	H-4.424	Lactato cálcico	E-327
Monopalmitato de polioxietileno (20) sorbitán (polisorbato 40)	H-4.425	Citrato sódico	E-331
Monopalmitato de sorbitán	H-4.436	Citrato potásico	E-332
Monostearato de sorbitán	H-4.436	Citrato cálcico	E-333
Triestearato de sorbitán	H-4.437	Tartrato sódico	E-335
Monolaurato de sorbitán	H-4.438	Tartrato potásico	E-336
Monoleato de sorbitán	H-4.439	Tartrato cálcico	H-8.162
Poliricinoleato de poliglicerol	H-4.440	Tartrato doble de sodio y potasio	E-337
Caseinato cálcico	H-4.511	Ortofosfato sódico	E-339
Caseinato sódico	H-4.512	Ortofosfato potásico	E-340
Ester glicérido de la colofonia	H-4.521	Difosfato monocálcico	H-8.110
5. POTENCIADORES DEL SABOR		Pirofosfato ácido de sodio (difosfato disódico)	E-450 a) (1)
Etil maltol	H-5.514	Carbonato sódico	H-8.036
Acido glutámico	H-5.801	Carbonato cálcico	E-170
Glutamato potásico	H-5.804	Bicarbonato sódico	H-8.186
Glutamato sódico	H-5.805	Fumarato cálcico	H-8.051
Acido guanílico	H-5.810	Fumarato potásico	H-8.052
Guanilato sódico	H-5.812	Fumarato sódico	H-8.053
Guanilato potásico	H-5.813	Cloruro de estaño	H-8.066
Acido inosínico	H-5.814	Malato cálcico	H-8.062
Inosinato sódico	H-5.816	Malato potásico	H-8.065
Inosinato potásico	H-5.817	Malato sódico	H-8.068
6. EDULCORANTES ARTIFICIALES		Sulfato cálcico	H-8.131
Ciclamato	H-6.880	9. ANTIESPUMANANTES	
Ciclamato cálcico	H-6.881	Dimetil pilixilosano (silicona)	H-9.845
Ciclamato sódico	H-6.882	10. ENDURECEDORES	
Sacarina	H-6.884	Lactato cálcico	E-327
Sacarina sódica	H-6.886	Citrato cálcico	E-333
Sacarina cálcica	H-6.887	Gluconato cálcico	H-10.058
7. ANTIAPELMAZANTES		Cloruro cálcico	H-10.062
(incluidos antiaglutinantes)		Alumbre potásico (sulfato aluminico potásico)	H-10.066
Carbonato cálcico	E-170	11. GASIFICANTES	
Carbonato magnésico	H-7.034	Anhidrido carbónico	E-290
Ortofosfato bicálcico	E-341	Acido carbónico	H-8.030
Ortofosfato tricálcico	E-341	Carbonato amónico	H-11.031
Ortofosfato magnésico	H-7.093	Carbonato cálcico	E-170
Fosfato tricálcico (fosfato tribásico de calcio)	H-7.102	Carbonato potásico	H-11.035
Fosfato trimagnésico (fosfato tribásico de magnesio)	H-7.103	Carbonato sódico	H-8.036
Dióxido de silicio amorfo (incluidos: gel de sílice, sílice hidratada, ácido silícico y sílice anhidra)	H-7.170	Bicarbonato amónico	H-11.181
Silicato aluminico	H-7.171	Bicarbonato cálcico	H-11.182
Silicato cálcico	H-7.172	Bicarbonato potásico	H-11.185
Alumino silicato sódico	H-7.173	Bicarbonato sódico	H-8.186
Alumino silicato potásico	H-7.174	Cloruro amónico	H-11.061
Silicato magnésico	H-7.175	Ortofosfato monosódico (fosfato monosódico, fosfato ácido de sodio)	E-339 (1)
Silicato potásico	H-7.176	Ortofosfato monopotásico (fosfato monopotásico)	E-340 (1)
Silicato sódico	H-7.177	Pirofosfato ácido de sodio (difosfato disódico)	E-450 a) (1)
Oxido magnésico	H-7.184	Fosfato amónico	H-11.091
Ferrocianuro potásico	H-7.198	Fosfato aluminico-sódico	H-11.108
Ferrocianuro sódico	H-7.199	Sulfato cálcico	H-8.131
		Sulfato amónico	H-11.134
		Sulfato sódico	H-11.135
		12. HUMECTANTES	
		Sorbitol	E-420
		Glicerina	E-422